



REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN

SIMÓN BOLÍVAR
GACETA OFICIAL

Administración del Sr. Ing. Jorge Vera Zavala
ALCALDE DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR

Simón Bolívar, 02 de junio del 2020 – N° 2.
Simón Bolívar: Av. 24 de Julio y Callejón San Lorenzo

INDICE:

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN TODAS SUS FORMAS Y EL TRABAJO DE ADOLESCENTES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.....1-31

ORDENANZA QUE NORMA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS PARA CIRCULAR EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.....18-31

ALCALDIA - RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA-GADMCSB-A-04-2020 - NORMATIVA PARA LA DISTRIBUCIÓN Y/O ENTREGA DE FÉRETROS CON SUBSIDIO, EN EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA COVID-19, POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.....27-31

02-2020.- EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIMÓN BOLÍVAR

EXPOSICION DE MOTIVOS

El trabajo infantil, es una de las peores violaciones de derechos humanos a nivel mundial, del cual el Ecuador no está exento; la falta de control y de implementación de políticas públicas niega a las niñas, niños y adolescentes la oportunidad de crecer con condiciones de bienestar, acceso a salud, educación, recreación, vivir y desarrollarse en ambientes seguros, sanos, protegidos ante maltratos y abusos físicos, sexuales y emocionales.

El cantón Simón Bolívar, tiene la obligación de garantizar el efectivo derecho de los grupos de atención prioritaria, como es el caso de niñas, niños y adolescentes; la garantía de los derechos de los grupos de atención prioritaria es deber del estado en sus diferentes niveles de gobierno, con la corresponsabilidad de la familia y la sociedad, para lo cual debe adoptar las medidas que aseguren la protección prioritaria y especializada contra cualquier tipo de vulneración de derechos, reconociéndolos como titulares de éstos y garantizando su desarrollo integral.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, en el marco de las competencias y atribuciones que la Constitución de la República y las leyes otorga, está en la obligación de brindar las condiciones necesarias que garanticen el bienestar de toda la población, y especialmente de las personas y grupos de atención prioritaria, tales como adultos mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, quienes deben recibir por parte del Estado y sus diferentes niveles de gobierno atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

Por lo expuesto y en el marco de las disposiciones legales es necesario elaborar e impulsar políticas de manera coordinada con todas las instituciones del Estado, las organizaciones sociales, las empresas públicas y privadas, la sociedad y la familia, a fin de garantizar la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil, con una visión de un futuro libre de trabajo infantil, que beneficiará a toda la población. En este contexto la presente ordenanza tiene como objetivo primordial, declarar como política pública del cantón Simón Bolívar la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil en niñas, niños y adolescentes y garantizar condiciones dignas para el trabajo protegido en adolescentes que de acuerdo a la ley pueden ejercer actividades laborales, así como la aplicación de estas políticas por parte de las instituciones públicas y privadas que tengan o implementen actividades económicas en el cantón, para lo cual se cuenta con el apoyo interinstitucional que fortalecerá los servicios existentes y garantizará la ejecución de programas, proyectos y acciones para la prevención, atención y

restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes que han sido vulnerados.

CONSIDERANDOS

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria: las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 44, inciso 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; y que se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”;

Que, el artículo 45, inciso 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; al deporte a la recreación; a la seguridad social; a tener

una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar”;

Que, el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la obligación del Estado de adoptar medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica, prohíbe el trabajo infantil y dispone la implementación de políticas para la erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, en el inciso 1 del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de

autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”.

Que, el artículo El artículo 240 de la Carta Magna, establece que Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la constitución, con el objetivo de la garantía integral de derechos de niñas, niños y adolescentes;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño y los Convenios 182 y 138 de la OIT suscritos y ratificados por el Ecuador, establecen la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger al niño, niña y adolescente contra la explotación económica, contra

el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social y contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar, y de implementar una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de niños, niñas y adolescentes; así como los convenios 29, 105, 100 y 111 que pretende garantizar condiciones de igualdad, no discriminación y abolición contra el trabajo forzoso;

Que, el Código de Niñez y Adolescencia, a través del artículo 1 menciona sobre el interés superior de la niñez y adolescencia y el acceso preferente a la doctrina de protección integral; y por medio del artículo 11 interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de derechos de niños, niñas y adolescentes (...). Además, el mismo cuerpo normativo en su artículo 12 la prioridad absoluta que debe haber en la formulación y ejecución de políticas públicas, en la provisión de recursos, así como en el acceso a los servicios públicos y atención especializada que requieran los NNA.

Que, el artículo 6 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que: “Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares. El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación.”

Que, el Código de Niñez y Adolescencia, a través de los artículos 81, 83, 87 y 92, prohíbe el trabajo infantil, la mendicidad y otras formas de explotación a niños, niñas y adolescentes; y dispone la edad mínima para el trabajo de los adolescentes, regulando los mecanismos que aseguren su protección y la restitución de los derechos amenazados o vulnerados.

Que, el Código de Niñez y Adolescencia, en su artículo 93 determina el trabajo sin relación de dependencia y la responsabilidad que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben asumir. De igual forma por medio del artículo 94 se dispone de las medidas de protección y de las sanciones relacionadas con el trabajo a favor de niños, niñas y adolescentes.

Que, el artículo 97 del Código de la Niñez y Adolescencia prescribe la protección estatal a la que se refiere el artículo anterior se expresa en la adopción de políticas sociales y la ejecución de planes, programas y acciones políticas, económicas y sociales que aseguren a la familia los recursos suficientes para cumplir con sus deberes y responsabilidades tendientes al desarrollo integral de sus miembros, en especial de los niños, niñas y adolescentes.”

Que, el artículo el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso 1 y 2 preceptúa que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las

competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.”

Que, el artículo 57 literal a) del ibídem, determina las atribuciones del Concejo Municipal: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.”

Que, el artículo 54 literal j) del Código antes mencionado, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales tienen la competencia de: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos Internacionales lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 148, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes, garantizando la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia;

Que, el artículo 35 del Código de Trabajo establece: “(...) Son hábiles para celebrar contratos de trabajo todos los que la Ley reconoce con capacidad civil para obligarse. Sin embargo, los adolescentes que han cumplido quince

años de edad tienen capacidad legal para suscribir contratos de trabajo, sin necesidad de autorización alguna y recibirán directamente su remuneración.”;

Que, el Código de Trabajo, establece por medio del artículo 134, que se prohíbe toda clase de trabajos, para niños niñas y adolescentes menores de quince años. Así mismo por medio del artículo 147, se menciona que: en el caso de adolescente que han cumplido los quince años y menores de dieciocho años, el trabajo está permitido siempre y cuando no sea en actividades peligrosas y se respete sus derechos. “El empleador deberá llevar un registro especial en el que conste el nombre del empleador y del trabajador adolescente, la edad que deberá justificarse con la partida de nacimiento o cédula de identidad, la clase de trabajo a los que se destina, duración del contrato de trabajo, el número de horas que trabajan, la remuneración que perciben y la certificación de que el adolescente ha cumplido o cumple su educación básica.”;

Que, el artículo 135 ibídem señala: que los empleadores que contrataren, mayores de quince años y menores de dieciocho años de edad que no hubieren terminado su instrucción básica, están en la obligación de dejarles libres dos horas diarias de las destinadas al trabajo, a fin de que concurren a una escuela. Ningún menor dejará de concurrir a recibir su instrucción básica, y si el empleador por cualquier razón o medio obstaculiza su derecho a la educación o induce al adolescente a descuidar, desatender o abandonar su formación educativa, será sancionado por los Directores Regionales de Trabajo o por los Inspectores del Trabajo en las jurisdicciones en donde no existan Directores Regionales, con el máximo de la multa señalada en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia. Toda

persona que conociere de la infracción señalada anteriormente, está en la obligación de poner en conocimiento de la autoridad respectiva.”;

Que, el artículo 136 del cuerpo legal mencionado prescribe: El trabajo de los adolescentes que han cumplido quince años, no podrá exceder de seis horas diarias y de treinta horas semanales y, se organizará de manera que no limite el efectivo ejercicio de su derecho a la educación. Para efectos de su remuneración, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 119 del Código del Trabajo.”

Que, el artículo 137 del Código de Trabajo establece: Prohíbese el trabajo nocturno de menores de dieciocho años de edad.”

Que, el artículo 138 del Código de Trabajo señala: Se prohíbe ocupar a mujeres y varones menores de dieciocho años en industrias o tareas que sean consideradas como peligrosas e insalubres, las que serán puntualizadas en un reglamento especial que será elaborado por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, en coordinación con el Comité Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil CONEPTI, de acuerdo a lo previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia y los convenios internacionales ratificados por el país. Se prohíbe las siguientes formas de trabajo: 1. Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados. 2. La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas y trata de personas; 3. La utilización o la oferta de niños para la

realización de actividades ilícitas en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes; y, 4. El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños, como en los casos siguientes: a) La destilación de alcoholes y la fabricación o mezcla de licores; b) La fabricación de albayalde, minino o cualesquiera otras materias colorantes tóxicas, así como la manipulación de pinturas, esmaltes o barnices que contengan sales de plomo o arsénico; c) La fabricación o elaboración de explosivos, materias inflamables o cáusticas y el trabajo en locales o sitios en que se fabriquen, elaboren o depositen cualesquiera de las antedichas materias; d) La talla y pulimento de vidrio, el pulimento de metales con esmeril y el trabajo en cualquier local o sitio en que ocurra habitualmente desprendimiento de polvo o vapores irritantes o tóxicos; e) La carga o descarga de navíos, aunque se efectúe por medio de grúas o cabrías; f) Los trabajos subterráneos o canteras; g) El trabajo de maquinistas o fogoneros; h) El manejo de correas, cierras circulares y otros mecanismos peligrosos; i) La fundición de vidrio o metales; j) El transporte de materiales incandescentes; k) El expendio de bebidas alcohólicas, destiladas o fermentadas; l) La pesca a bordo; m) La guardianía o seguridad; y, n) En general, los trabajos que constituyan un grave peligro para la moral o para el desarrollo físico de mujeres y varones menores de la indicada edad. En el caso del trabajo de adolescentes mayores de quince años y menores de dieciocho años, se considerarán además las prohibiciones previstas en el artículo 87 del Código de la Niñez y Adolescencia, así como los trabajos prohibidos para adolescentes que determine el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.”

Que, el artículo 83 de la Niñez y Adolescencia manifiesta que el Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido quince años. La familia debe contribuir al logro de este objetivo.”

Que, el artículo 93 del ibídem señala que los municipios otorgarán, en sus respectivas jurisdicciones, los permisos para que los adolescentes que hayan cumplido quince años ejerzan actividades económicas por cuenta propia, siempre que no sean de aquellas consideradas como perjudiciales o nocivas o que se encuentren prohibidas en este u otros cuerpos legales. Cada Municipio llevará un registro de estas autorizaciones y controlará el desarrollo de las actividades autorizadas a los adolescentes. Los adolescentes autorizados de conformidad con el inciso anterior, recibirán del Municipio un carnet laboral que les proporcionará los siguientes beneficios: acceso gratuito a los espectáculos públicos que determine el reglamento, acceso preferente a programas de protección tales como comedores populares, servicios médicos, albergues nocturnos, matrícula gratuita y exención de otros pagos en los centros educativos fiscales y municipales. El Ministerio encargado de las Relaciones Laborales dictará el Reglamento para la emisión del carnet laboral y la regulación de los beneficios que otorga.”

Que, el artículo 151 del Código de la Niñez y Adolescencia en su inciso 1 manifiesta que: “Las autoridades de trabajo y los jueces de la niñez y adolescencia y las juntas cantonales de protección de derechos, podrán inspeccionar, en cualquier momento, el medio y las condiciones en que se desenvuelven las labores de los adolescentes menores de quince años y

disponer el reconocimiento médico de éstos y el cumplimiento de las normas protectivas.”;

Que, el Código Orgánico Integral Penal estipula a través del artículo 91, numeral 3, la penalización de la explotación laboral, incluido el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil.

Que, mediante el Acuerdo Ministerial N. MDT-2015-del 05 de junio del 2015, el Ministerio de Trabajo, expidió “El listado de Actividades Peligrosas en el Trabajo de Adolescentes entre 15 y 17 años de edad en el Ecuador”. Este acuerdo es de aplicación obligatoria para todos los empleadores que realicen contratación laboral de adolescentes entre 15 y 17 años a nivel nacional.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN TODAS SUS FORMAS Y EL TRABAJO DE ADOLESCENTES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.

TITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO, PRINCIPIOS Y FINES

Art. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene como objeto formular y aplicar la política pública de prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil en niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años de edad, en el cantón Simón Bolívar y, garantizar condiciones dignas

para el trabajo protegido en adolescentes de 15 a 17 años, así como disponer las acciones necesarias para asegurar la implementación de esta política.

Art. 2.- ÁMBITO.- Las disposiciones de la presente ordenanza serán de cumplimiento obligatorio para todos los ciudadanos y ciudadanas residentes en el cantón Simón Bolívar, así como para los transeúntes, personas jurídicas, públicas y privadas, que desarrollan cualquier tipo de actividad en el cantón sea de manera temporal o permanente.

Art. 3.- PRINCIPIOS.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se rigen por los principios y disposiciones contenidos en los Tratados e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos; la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, Código del Trabajo y demás normas nacionales y locales vigentes y referentes al trabajo infantil.

Art. 4.- FINES.- La presente Ordenanza tiene como principales fines los siguientes:

- 1) Formular y transversalizar la Política Pública local de prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil y garantizar condiciones dignas del trabajo adolescente protegido, con base en la normativa nacional e internacional vigente.
- 2) Garantizar la implementación de la política pública de prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil y asegurar las condiciones dignas del trabajo adolescente protegido en el cantón Simón Bolívar, desarrollando programas, proyectos y servicios con financiamiento permanente, fortaleciendo capacidades

técnicas de las instituciones, bajo los cinco enfoques nacionales de igualdad: género, intergeneracional, intercultural, discapacidades y movilidad humana.

- 3) Desarrollar estrategias para el fortalecimiento y articulación de las instituciones locales para impulsar de manera efectiva la prevención y erradicación del trabajo infantil y garantizar condiciones dignas del trabajo adolescente protegido.
- 4) Establecer mecanismos para la vigilancia y exigibilidad por parte de la sociedad civil y la rendición de cuentas del cumplimiento de la política pública declarada en la presente Ordenanza.

CAPITULO II DE LOS ACTORES INVOLUCRADOS

Art. 5. DE LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL.- Para la ejecución de la presente ordenanza, se contará con la cooperación interinstitucional de los diferentes actores nacionales y locales; de acuerdo a sus respectivas competencias y atribuciones en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil y garantía de condiciones dignas para el trabajo adolescente protegido.

Art. 6. EN EL ÁMBITO NACIONAL.- A nivel nacional el Ministerio de Trabajo, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Consejo Nacional de la Igualdad Intergeneracional, DINAPEN, Comisaría Nacional, Ministerio de Educación a través del Distrito 09D11 Alfredo Baquerizo Moreno-Simón Bolívar, Ministerio de Salud a través del Distrito 09D11 Alfredo Baquerizo Moreno-Simón Bolívar, instancias administradoras de Justicia, Defensoría del Pueblo, tienen la responsabilidad de velar por los

derechos de niñas, niños y adolescentes y apoyar a nivel local para la intervención más directa con casos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de trabajo infantil. Así como velar porque los adolescentes de 15 a 17 años tengan condiciones dignas al momento de insertarse laboralmente.

Art. 7. EN EL ÁMBITO LOCAL.- En el marco de las competencias y atribuciones establecidas en la Constitución y en el artículo 54 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar a través de las siguientes direcciones: Avalúo, Catastro, Legalización y Planificación; Desarrollo Económico y Social; Empresas Públicas; Junta Cantonal de Protección de Derechos, en coordinación con fundaciones, organizaciones no gubernamentales, empresa privada, asociaciones, familia, comunidad, implementará los sistemas de protección integral de los derechos consagrados en la Constitución, a fin de prevenir y erradicar el trabajo infantil y vigilar que el trabajo adolescente protegido se desarrolle de acuerdo a la normativa legal vigente.

El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Simón Bolívar, de acuerdo a la Ordenanza Sustitutiva de Conformación, Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integra de Derechos del cantón Simón Bolívar, artículo 1, es el conjunto articulado que asegura el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales para todas las personas en especial los grupos de atención prioritaria dentro de la jurisdicción que le corresponde al cantón Simón Bolívar, será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los

sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en el marco de sus competencias, de acuerdo a la Ordenanza Sustitutiva de Conformación, Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integra de Derechos del cantón Simón Bolívar, es responsable de la formulación, transversalización, observancia y seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección de derechos aplicadas a nivel local en referencia a los grupos de atención prioritaria.

TITULO II DE LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y GARANTÍA DE CONDICIONES PARA EL TRABAJO ADOLESCENTE

CAPITULO I PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Art. 8.- DE LA PREVENCIÓN.- La prevención del trabajo infantil, constituyen estrategias y acciones concretas que se realizan de manera anticipada para impedir que los niños, niñas y adolescentes (menores de 15 años) se incorporen a actividades laborales en el cantón; y además busca que adolescentes de 15 a 17 años, tengan condiciones apropiadas en la inserción laboral, de acuerdo con las disposiciones legales y garantías constitucionales que aseguran el ejercicio pleno de los derechos de este grupo de la población. La implementación y ejecución de programas, proyectos es responsabilidad del gobierno central con sus unidades descentralizadas a través de las instancias competentes para

garantizar, proteger los derechos de los grupos de atención prioritaria.

Art. 9.- DE LA PREVENCIÓN PARA LAS FAMILIAS.- La Dirección de Desarrollo Económico y Social en coordinación con instituciones públicas y privadas, impulsará el desarrollo de proyectos y emprendimientos económico-productivos, bolsas de empleo, programas de asistencia técnica, aprovechando la oferta del Estado; los sectores empresariales, microempresariales y otras estrategias que aseguren ingresos dignos a las familias de niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil o que pertenecen a comunidades expulsoras de niños, niñas y adolescentes trabajadores.

Art. 10.- DE LA PREVENCIÓN PARA LA COMUNIDAD.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con las instituciones que conforman la mesa técnica cantonal, establecerán mecanismos para la sensibilización, prevención del trabajo infantil en las actividades que desarrolle el sector público, privado y comunitario, a quienes se les brindará asistencia técnica a fin de que incorporen en sus actividades y normativas institucionales disposiciones relacionadas con la prevención y erradicación del trabajo infantil, y la garantías para el trabajo protegido; en sus respectivos procesos de prestación y contratación de bienes y servicios.

Art. 11.- DE LA SENSIBILIZACIÓN.- Se dispone que, para las actividades de sensibilización, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación y cooperación con Dirección de Desarrollo Económico y Social, la Jefatura de Comunicación Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Trabajo y otras

instituciones públicas y privadas, elaborarán y ejecutarán el plan de difusión y comunicación para la prevención del trabajo infantil. Este plan estará dirigido a sensibilizar en los espacios:

- a) Direcciones, Jefaturas, unidades adscritas y empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar;
- b) Sistema Educativo
- c) Organismos e instituciones públicas
- d) Organismos e instituciones privadas
- e) Asociaciones, colectivos
- f) Ciudadanía en general

La Dirección de Desarrollo Económico y Social, coordinará la implementación de programas y actividades culturales, tendientes a instaurar un patrón cultural de eliminación del trabajo infantil, en el marco del plan estratégico para la Erradicación del Trabajo Infantil.

CAPITULO II ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Art. 12.- SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.- En el marco del Sistema de Protección de Derechos, las niñas, niños y adolescentes que hayan sido retirados del trabajo infantil o que se encuentren en situación de trabajo infantil, recibirán conforme con lo previsto en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, atención preferente y prioritaria de salud y educación, para asegurar la protección y restitución de sus derechos.

Art. 13.- DE LOS SERVICIOS.- Las instituciones locales públicas y privadas

deberán asegurar la prestación de servicios prioritarios y especializados para la atención de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de trabajo infantil y otras formas de explotación laboral, procurando su erradicación progresiva.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Simón Bolívar, a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Social asignará recursos necesarios para la implementación de programas y servicios para niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo y apoyo a sus familias para mejorar sus condiciones socio económicas.

Art. 14.- DE LOS SERVICIOS A FAMILIAS.- Dirección de Desarrollo Económico y Social, en el marco de sus competencias, coordinará con instituciones públicas y privadas vinculadas con temáticas de Erradicación del Trabajo Infantil para la definición de programas y proyectos de capacitación ocupacional y similares para adolescentes trabajadores, mayores de 15 años, como una alternativa para fortalecer capacidades de conocimiento y emprendimiento e inserción laboral futura. De igual manera se coordinará y facilitará procesos similares para las familias de niñas, niños y adolescentes que fueron retirados del trabajo infantil o se encuentren aún en situación de trabajo infantil. Como parte de estos procesos se definirán acciones para la reconversión laboral de los adultos y la asociatividad, como mecanismos para fortalecer las capacidades productivas y de emprendimiento de las familias y comunidades con el acompañamiento técnico pertinente.

Art. 15.- DE LOS SERVICIOS DE SALUD.- La Dirección de Desarrollo Económico y Social coordinará la prestación de servicios de prevención, atención de salud y dotación de

medicinas, con el Ministerio de Salud a través del Distrito 09D11 Alfredo Baquerizo Moreno-Simón Bolívar, y otras instituciones de salud que privilegien a grupos de atención prioritaria, para las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de trabajo infantil y adolescente protegido.

Art. 16.- DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN.- La Dirección de Desarrollo Económico y Social coordinará con MIES y el Distrito de Educación 09D11 Alfredo Baquerizo Moreno- Simón Bolívar; la inserción a escuelas y/o colegios públicos y fiscomisionales a niños, niñas y adolescentes que no se encuentren estudiando y que han sido retirados del trabajo infantil y trabajo peligroso. Así como proyectos extracurriculares que permitan a las niñas, niños y adolescentes a mejorar sus habilidades, capacidades y conocimientos para un mejor desempeño escolar que contribuirá en la erradicación del trabajo infantil.

CAPITULO III DEL CONTROL Y MONITOREO

Art. 17.- DEL CONTROL PARA LA CONTRATACIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar, tendrá una política de cero aceptación al trabajo infantil, para lo cual se incorporará en todos sus contratos con proveedores de bienes y servicios, una cláusula que prohíba el Trabajo Infantil y en casos de contratación de adolescentes de 15 a 17 años de edad, se verificará que estos trabajen en condiciones dignas y con base en la normativa nacional vigente conforme lo determinan el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código del Trabajo.

Art. 18.- DE LA TRANSVERSALIZACIÓN PARA EL CONTROL DEL TRABAJO INFANTIL.-

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar garantizará que en su normativa se incluya lineamientos que prohíban el trabajo infantil y se asegure las condiciones de trabajo digno para los adolescentes de 15 a 17 años, en cada una de las instancias, direcciones y ámbitos de competencia municipal: ferias, mercados, espacios públicos, lugares turísticos, sitios de diversión, eventos, permisos de funcionamiento, camales, basurales, lugares de expendio de alimentos, artesanías y ventas en general.

Art. 19.- DEL CONTROL DEL TRABAJO ADOLESCENTE POR CUENTA PROPIA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Código de la Niñez y Adolescencia, y el artículo 174 del Código del Trabajo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar, implementará el registro de adolescentes que haya cumplido quince años para que ejerzan actividades económicas por cuenta propia, siempre que no sean de aquellas consideradas perjudiciales o nocivas o que se encuentren prohibidas; y establecerá los mecanismos de control de las actividades autorizadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, entregará a cada adolescente registrado un carné que especifique la actividad autorizada y que le permitirá acceder de forma gratuita a los siguientes beneficios:

- Capacitación humanística, ocupacional y recreación a través de los servicios y proyectos con que cuenta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar;

- Todos los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Económico y Social.
- Para el goce de estos beneficios los y las adolescentes deberán presentar únicamente el carnet.

Art. 20.- MEDIDAS DE CONTROL DEL TRABAJO INFANTIL.- El trabajo infantil, trabajo doméstico, trabajo peligroso y otras formas de explotación laboral, constituyen formas de violación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por tanto deben ser denunciadas por cualquier miembro de la sociedad civil, a las siguientes autoridades competentes:

- a) Junta Cantonal de Protección de Derechos de cantón Simón Bolívar de que emitan las medidas de protección que correspondan a cada caso;
- b) Ministerio de Trabajo, Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil-PETI, cuando el trabajo infantil es desarrollado en relación de dependencia, pondrá en conocimiento de las instituciones correspondientes para las acciones legales pertinentes;
- c) Comisaría Municipal receptorá las denuncias por escrito en su dependencia y en caso de constatar infracciones tipificadas en las ordenanzas municipales vigentes procederá a la apertura de los expedientes administrativos sancionadores, de acuerdo a sus competencias;
- d) Fiscalía, en caso de que se presuma la existencia de un delito en contra de niños, niñas y adolescentes;

- e) La Dirección de Policía Especializada en Niñas, Niños y Adolescentes, deberá apoyar en las acciones de prevención e intervención de casos que se requieran.

Art. 21.- DEL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN Y MONITOREO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ordenanza Sustitutiva de Conformación, Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Simón Bolívar manifiesta que, Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Simón Bolívar es la entidad coordinadora del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos. Además, el mismo cuerpo legal establece en su artículo 20 que la Secretaría Técnica es la instancia técnico-administrativa del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, encargada de la coordinación entre éste y los organismos e instancias públicas y privadas. En este mismo contexto, la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar como ente de control, asesor, técnico, planificador y coordinador de sus actividades con todas las direcciones municipales y demás instituciones públicas y privadas, según lo expresado en el artículo 1 de la Ordenanza de Creación de la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar.

Los tres organismos descritos en el párrafo precedente, consolidarán permanentemente información para el Sistema de Información de Protección Integral SIPIR, en este marco en coordinación y cooperación con instituciones públicas y privadas a nivel local y nacional. La mesa permanente para la prevención y erradicación del trabajo infantil, impulsará la realización de investigaciones y diagnósticos en el

sector urbano y rural del cantón, así como entidades educativas, sectores empresariales, y otros espacios que fueren necesarios, sobre la situación de niños, niñas y adolescentes y sus familias; que permitan detectar las condiciones que amenazan el ejercicio de sus derechos para prevenir y erradicar el trabajo infantil y propiciar condiciones dignas para el trabajo adolescente protegido y formativo. Insumos que permitan alimentar al Sistema de Información Local, al SIPIR y al Sistema Único de Registro de Trabajo Infantil del Ministerio de Trabajo.

Los diagnósticos y/o investigaciones se realizarán en el marco de las prioridades definidas en el “Plan Estratégico para la prevención, y erradicación del trabajo infantil y de garantías para promover condiciones dignas para el trabajo de adolescentes de 15 a 17 años”. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Simón Bolívar, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Inclusión Económica y Social coordinarán con la Unidad de Gestión de Gestión de Riesgo y la Secretaría Técnica, para determinar las directrices técnicas y metodológicas.

CAPITULO IV DE LA MESA TÉCNICA CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Art. 22.- DEL OBJETO DE LA MESA.- Es una instancia que define estrategias y acciones que contribuyen en la prevención, erradicación del trabajo Infantil, y establecer garantías para el trabajo adolescente protegido, con enfoque de derechos humanos y bajo los enfoques de igualdad.

Art. 23.- DE LA CONFORMACIÓN DE LA MESA.- Créase la Mesa Técnica Cantonal para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil. Estará

conformada por representantes de las organizaciones públicas y privadas que ejecuten o estén involucradas en programas y proyectos para la prevención y erradicación del trabajo infantil, con el principio de inclusión, participación y responsabilidad social.

Estará presidida por un miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos quien será designado al interior de su seno. El secretario o Secretaria Técnico/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos cumplirá las funciones de secretaria de esta mesa y estará conformada por un técnico o técnica designado oficialmente de las siguientes instituciones:

- 1) Ministerio de Inclusión Económica y Social
- 2) Ministerio de Trabajo
- 3) Ministerio de Educación – Distrito 09D11 Alfredo Baquerizo Moreno -Simón Bolívar
- 4) Ministerio de Salud – Distrito 09D11 Alfredo Baquerizo Moreno -Simón Bolívar
- 5) Dirección de Desarrollo Económico y Social
- 6) Junta Cantonal de Protección de Derechos de Simón Bolívar
- 7) Cuerpo de Agentes de Control Municipal
- 8) Defensoría del Pueblo
- 9) Dirección Nacional de Policía Especializada para niñas, niños y adolescentes, DINAPEN
- 10) Policía Nacional

11) Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Lorenzo de Garaicoa.

12) Organizaciones no gubernamentales

13) Sector privado y/o empresarial

14) Representantes de la sociedad civil: asambleas cantonales, asociaciones y consejos consultivos.

Art. 24.- DEL FUNCIONAMIENTO DE LA MESA TÉCNICA.- La mesa técnica cantonal, tendrá dos clases de sesiones:

- a) Ordinarias, que se mantendrán una vez al mes; y,
- b) Extraordinarias, en las cuales se tratará solamente puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Las reuniones de la mesa técnica cantonal, se desarrollarán con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de sus miembros.

Art. 25.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA MESA TÉCNICA: Son funciones de la Mesa Técnica cantonal:

- a) Diseñar e implementar el: Plan Estratégico para la prevención, y erradicación del trabajo infantil y de garantías para promover condiciones dignas para el trabajo en adolescentes de 15 a 17 años.
- b) Definir estrategias de seguimiento del plan estratégico (Los resultados del seguimiento serán elementos a considerar en el proceso de rendición de cuentas del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Simón Bolívar ante la comunidad en general.

- c) Definir un plan operativo anual para la Erradicación del Trabajo Infantil (ETI).
- d) Elaborar un plan de comunicación y promoción para la prevención y erradicación del Trabajo Infantil, conjuntamente con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, instituciones públicas y privadas.
- e) Coordinar con el Ministerio de Trabajo, la elaboración de un reglamento para la emisión del carnet laboral y regulación de beneficios de los adolescentes trabajadores del cantón.
- f) Promover la participación social, a través de la organización comunitaria, para la realización de acciones de sensibilización y prevención del trabajo infantil en todas sus formas.
- g) Apoyar para la transversalización de la Erradicación del Trabajo Infantil en las políticas públicas cantonales existentes.
- h) Una comisión de quienes conforman la mesa, de acuerdo a las necesidades de la localidad, realizarán operativos de protección de derechos para identificar y remitir casos de trabajo infantil y trabajo adolescente que esté vulnerando los derechos de niñas, niños y adolescentes. Los patrullajes, deberán contar con el apoyo de la DINAPEN.
- i) En coordinación con el Distrito de Salud 09D11 Alfredo Baquerizo Moreno- Simón Bolívar; se llevará un registro específico sobre los casos atendidos por

accidentes laborales en los que se encuentren involucrados niños, niñas y adolescentes. Este registro será enviado a las instancias de Protección de Derechos para que dicten las medidas de protección respectiva en caso de requerirlo.

- j) En coordinación con el Ministerio de Educación, Distrito 09D11 Alfredo Baquerizo Moreno-Simón Bolívar, se llevará registro específico de la asistencia y permanencia de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil.

CAPITULO V ACTIVIDADES PELIGROSAS EN EL TRABAJO DE ADOLESCENTES.

Art. 26.- ACIVIDADES PELIGROSAS.-
Son actividades peligrosas en el trabajo de adolescentes entre 15 y 17 años a nivel nacional las siguientes:

- 1) Actividades que impliquen presencia o ejecución de tareas que tengan que ver con sufrimiento humano (servicios funerarios) o animal (faenamiento de animales).
- 2) Actividades que afecten física, psicológica y sexualmente la integridad del adolescente.
- 3) Actividades en espacios confinados sin ventilación ni iluminación adecuada, dedicado a la perforación, excavación o extracción de sustancias.
- 4) Actividades submarinas. Donde la presión y/o falta de oxígeno puedan tener consecuencias graves en la audición y su desarrollo o su crecimiento.

- 5) Actividades que impliquen el uso de herramientas manuales, corto punzantes, maquinaria industrial y mecánica, sin los debidos conocimientos técnicos certificados.
- 6) Solo los y las adolescentes que tengan conocimientos técnicos certificados respecto al manejo de herramientas de mecánica pueden realizar estas actividades con las protecciones y cuidados a los que tienen derecho.
- 7) Actividades que impliquen el uso de su fuerza de forma excesiva y constante.
 - a. Manipulación manual de carga: máximo 15 kg.
 - b. Transporte manual, fuerza para sacar de reposo o detener una carga: 15 kg.
 - c. Fuerza mantener la carga en movimiento: 7 kg.
- 8) Actividades que implique contacto, manipulación, almacenamiento y transporte de productos, sustancias u objetos de carácter tóxico.
- 9) Actividades en las que se expongan a radiaciones ionizantes, nucleares y/o rayos infrarrojos.
- 10) Actividades en lugares donde se fabrique o venda cualquier tipo de material explosivo o sus componentes de activación y fabricación.
- 11) Actividades que se realicen en condiciones de temperaturas extremas: calientes o frías.
- 12) Actividades que impliquen contacto con energía eléctrica de cualquier voltaje.
- 13) Actividades en condiciones de ruido y vibración excesiva (en las que no se pueda mantener una conversación a un metro de distancia).
- 14) Actividades en sitios que no cuenten con un sistema de ventilación adecuado.
- 15) Actividades relacionadas con el trabajo remunerado del hogar puertas adentro.
- 16) Actividades en alta mar realizadas más allá de las 200 millas náuticas.
- 17) Actividades asociadas y/o relacionadas a la pesca industrial y artesanal.
- 18) Actividades que impliquen contacto directo en la cría y/o cuidado de animales salvajes en cautiverio.
- 19) Actividades que involucren cualquier tipo de manejo o manipulación de armas (caza, custodia y/o seguridad).
- 20) Actividades que involucren cualquier parte del proceso de potabilización del agua, tales como la capacitación, depuración y/o distribución de la misma.
- 21) Actividades directas de construcción, ingeniería civil, tales como la preparación del terreno, excavaciones y demoliciones.
- 22) Actividades en alturas por sobre un 1 metro 20 centímetros sin protecciones reglamentarias.

- 23) Actividades agropecuarias que involucren la manipulación y/o fabricación de plaguicidas, fungicidas, fertilizantes, productos químicos, abonos en plantaciones y cultivos o el uso de herramientas de tipo manual, corto punzantes, maquinaria industrial, mecánica y equipos especializados para desarrollar actividades agropecuarias.
- 24) Actividades dentro de la línea de producción, venta o preparación de bebidas alcohólicas.
- 25) Actividades que realicen de manera repetitiva, posturas forzadas tales como flexiones de columna, mantener los brazos por encima del nivel de los hombros, posición de cuclillas, rotaciones e inclinaciones del tronco.
- 26) Actividades en las que la seguridad y/o condición de adultos mayores, niñas, niños, personas enfermas o personas con discapacidad dependa exclusivamente de la atención o cuidado de las/los adolescentes.
- 27) Actividades que realicen las/los adolescentes con discapacidad que agrave esa condición.
- 28) Actividades de conducción de vehículos, grúas o montacargas.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA.- Deróguese la Ordenanza que Regula la Implementación de Políticas Públicas de Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil en el Cantón Simón Bolívar, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Simón Bolívar, en dos sesiones

ordinarias, realizadas en los días quince y veintidós de diciembre del año dos mil quince, en primero y segundo debate respectivamente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, Página Web Institucional, y en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar por el Concejo Municipal en Pleno, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte.

Ing. Jorge Vera Zavala Ab. Gilbert Vargas Estrada
ALCALDE DEL GADMCSB SECRETARIO DEL GADMCSB

Simón Bolívar, 11 de marzo del 2020.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, certifica que la **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN TODAS SUS FORMAS Y EL TRABAJO DE ADOLESCENTES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias celebradas los días 05 y 11 de marzo del año 2020, en primero y segundo debates respectivamente., - **LO CERTIFICO.**

Ab. Gilbert Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.- Simón Bolívar, 11 de marzo del 2020.- De conformidad con la razón que antecede y en fiel cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, REMITO al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN TODAS SUS FORMAS Y EL TRABAJO DE ADOLESCENTES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.**, para que la sancione o la observe.

Ab. Gilbert Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIMÓN BOLÍVAR.- Simón Bolívar, 17 de marzo del 2020.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN TODAS SUS FORMAS Y EL TRABAJO DE ADOLESCENTES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, y dispongo su promulgación y publicación de acuerdo al artículo 324 del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ing. Jorge Vera Zavala
ALCALDE DEL GADMCSB

Proveyó y firmó el señor Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, la **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN TODAS SUS FORMAS Y EL TRABAJO DE ADOLESCENTES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.**, Simón Bolívar, 17 de marzo del 2020., - **LO CERTIFICO.**

Ab. Gilbert Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

03-2020.- EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR

EXPOSICION DE MOTIVOS

La situación sanitaria actual del Ecuador, ha demandado la necesidad de tomar medidas orientadas a prevenir un posible contagio masivo derivado de actividades habituales en la sociedad, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona.

Es de conocimiento público, mediante la difusión en medios de comunicación que la ciudadanía no ha acatado de modo

voluntario las medidas de prevención dispuestas por el Comité Nacional de Operaciones de Emergencia a través de sus resoluciones, el contagio de COVID-19 se ha incrementado considerablemente. La provincia del Guayas representa el porcentaje más alto de contagio como de muerte en todo el país.

En relación a nuestro cantón, ante la existencia de casos confirmados por el coronavirus, situación que preocupa a las autoridades, razón por la cual, la presente ordenanza pretende regular el uso obligatorio de mascarillas a las personas que por situación de abastecerse de alimentos o de insumos médicos, deban salir de sus casas.

Esta Administración Municipal consiente de la situación antes descrita ha reparado en la necesidad de tomar medidas en la localidad orientadas a mitigar un posible contagio masivo derivado del no uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en el espacio público, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona.

CONSIDERANDOS

Que, el numeral 1) del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que *“Son deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”*;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que*

garantice la sostenibilidad y el buen vivir”;

Que, *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”*, de conformidad a lo establecido en el artículo 32 de la Carta Magna;

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República dispone que, *“Se reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”*;

Que, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, *“son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”*;

Que, el inciso segundo del artículo 166 de la Norma Fundamental expresa que, *“el decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. Si el Presidente no renueva el decreto de estado de excepción o no lo notifica, éste se entenderá caducado”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean*

atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”, de conformidad a lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;*

Que, *de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución, “es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción”;*

Que, *de conformidad con el numeral 3) del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, “para la consecución del buen vivir serán deberes generales del estado generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento”;*

Que, *los numerales 3, 5 y 6 del artículo 389 de la Norma Suprema disponen asegurar, articular, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;*

Que, *el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, determina como “fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos”;*

Que, *el artículo 7 del COOTAD, “reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;*

Que, *según el artículo 54 del COOTAD, establece en su literal m) que, “son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso del espacio público cantonal”;*

Que, *el literal b) del artículo 55 del COOTAD, establece que, “los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen como competencia exclusiva ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;*

Que, *el artículo 56 del COOTAD determina que, “el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal”;*

Que, *el artículo 57 literal x) del COOTAD expresa que, “los concejos municipales le corresponden regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia (...)”;*

Que, *el literal d) del artículo 60 del COOTAD, expresa que, “Le corresponde al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal”;*

Que, *el artículo 140 del COOTAD en el segundo inciso establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas,*

colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial”;

Que, el inciso tercero del artículo 157 del COOTAD manifiesta que, *“(…), en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda”;*

Que, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

Que, el artículo 30 del Código Civil define a la fuerza mayor y al caso fortuito como *“...el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;*

Que, el inciso segundo del artículo 30 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que, *“Toda medida que se decreta durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la*

gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en adelante COA, en su artículo 3, en el principio de eficacia señala: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el artículo 5 del COA, sobre el principio de calidad, expresa: *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”;*

Que, el artículo 26 del COA, establece: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”;*

Que, el artículo 37 del COA, determina: *“Interés general y promoción de los derechos constitucionales. Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos (...).”*

Que, el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud define a la emergencia sanitaria como: *“Emergencia sanitaria.- Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la*

intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables.”;

Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, el COE Nacional, en sesión permanente realizada el día viernes 6 de marzo del 2020, por unanimidad de los miembros en pleno resuelven: hacen indispensable la adopción de medidas que incrementen las garantías de seguridad sanitaria; en este sentido RECOMIENDA al señor Presidente de la República, declarar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria debido al brote del Coronavirus (COVID-19);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020 y publicado en el suplemento del registro oficial N 163 de fecha 17 de marzo del mismo año, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró Estado de Emergencia en Territorio Nacional ante el brote del Coronavirus (COVID-19);

Que, mediante Resolución Administrativa No. GADMCSB-A-02-2020 de fecha 16 de marzo del 2020, el Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar, declaró el estado de emergencia grave en todo el territorio del cantón, en

consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, con fecha 06 de abril del 2020, resolvió que cada gobierno autónomo descentralizado municipal debe emitir y aprobar una resolución u ordenanza de uso obligatorio de mascarilla, para circular en espacios públicos; y,

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, con fecha 07 de abril del 2020, resolvió realizar un alcance a la resolución del 06 de abril del 2020, donde dispone a los gobiernos autónomos descentralizados municipales emitir y aprobar una resolución u ordenanza de uso obligatorio de mascarilla quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus;

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

ORDENANZA QUE NORMA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS PARA CIRCULAR EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto normar el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario por parte de las personas, para circular en espacios públicos, durante el estado de excepción.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación obligatoria por todas las personas que circulen en espacios públicos en la jurisdicción del cantón Simón Bolívar.

Art. 3.- Finalidad.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a través de la presente ordenanza tiene las siguientes finalidades:

- a) Reducir el riesgo de contagio del coronavirus (COVID-19);
- b) Establecer medidas de prevención estándar; y,
- c) Generar condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, entre ellos la calidad de vida de los habitantes del Cantón.

Art. 4.- Uso de mascarilla.- La mascarilla quirúrgica es de uso personal, no se puede compartir.

CAPITULO II ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD

Art. 5.- Espacio Público.- Son espacios público de la ciudad donde todas las personas tienen derecho a estar y circular libremente, diseñados y construidos con fines y usos sociales recreacionales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad.

Representan espacios públicos: Las calles, aceras, avenidas, puentes y demás vías de comunicación y circulación; las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de

conformidad con la ley y las ordenanzas; las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, los demás espacios y bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante.

Art. 6.- Excepción por movilidad.- Las personas que pueden movilizarse en el estado de excepción declarado por la Presidencia de la República del Ecuador:

- Personal de salud, seguridad, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimas, fluviales, bancarios, provisión de víveres y otros servicios necesarios.
- Miembros de la Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Ecuador y Fuerzas Armadas.
- Comunicadores sociales acreditados.
- Miembros de misiones diplomáticas.
- Personal médico, sanitario o de socorro, transporte público de entidades estatales, sectores estratégicos, transporte de las entidades de salud, riesgos, emergencias y similares, seguridad y transporte policial y militar.
- Personal de las industrias, cadenas y actividades comerciales de las áreas de alimentación, salud, encargados de servicios básicos, de toda la cadena de exportaciones, industria agrícola, ganadera y de cuidado de animales.
- Personal de supermercados, tiendas, bodegas y centros de

almacenamiento y expendio de víveres y medicinas.

- Personal de plataformas digitales de entregas a domicilio y otros medios relacionados a telecomunicaciones.

En el caso de las demás personas, podrán salir de sus hogares solo para las siguientes actividades:

- Trasladarse a un centro médico; y,
- Abastecerse de víveres, medicamentos y combustibles.

CAPITULO III MEDIDAS PROTECCIÓN ESTANDAR

Art. 7.- Medidas de Protección.- A todas las personas se recomienda aplicar las siguientes medidas de protección estándar contra el COVID-19:

- 1) Lávese las manos a fondo y con frecuencia con agua y jabón. Posterior utilizar un desinfectante a base de alcohol al 70% para desinfección;
- 2) Evite tocarse los ojos, la nariz y la boca;
- 3) En caso de presentar tos o estornudo, cubrirse la boca y la nariz con la parte interna del codo o con un pañuelo de papel, el cual posteriormente debe ser desechado;
- 4) Mantenga una distancia mínima de 2 metros entre usted y cualquier persona que tosa o estornude;
- 5) Si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, busque atención médica. No se automedique;

6) Evite el consumo de productos animales crudos o poco cocinados; y,

7) Manténgase informado a través de fuentes oficiales del Gobierno Nacional.

CAPITULO IV PROHIBICIONES

Art. 8.- Prohibiciones.- Está prohibido a las personas:

- 1) El uso de mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario, para no desabastecer los hospitales; y,
- 2) La libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID-19, recordando la obligación de guardar aislamiento, hasta cumplir su periodo de recuperación
- 3) La circulación vehicular según el último dígito de placas, dispuesto por resolución del Comité Nacional de Operaciones de Emergencia; y,
- 4) Hacer mal uso o uso fraudulento del salvoconducto.

CAPITULO V RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Art. 9.- Responsabilidades.- La Comisaría Municipal como entidad responsable del control en el cantón, podrá disponer las medidas de instrucción que considere necesarias para la implementación de la presente ordenanza, debiendo actuar en forma articulada con el Cuerpo de Agentes de Control Municipal, órgano de ejecución operativa cantonal en materia de

prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público.

Art. 10.- Corresponsabilidad.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, tiene la responsabilidad compartida la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Comisión de Tránsito del Ecuador y Cuerpo de Bomberos de Simón Bolívar.

Art. 11.- Sanción.- El incumplimiento del uso obligatorio de la mascarilla o tapaboca dispuesta en el artículo 1 del presente cuerpo normativo, será sancionado con una multa del 10% de un Salario Básico Unificado (SBU). La reincidencia se sancionará con el incremento de 5% acumulables cada vez que se contravenga.

Art. 12.- Procedimiento Sancionatorio.- La Comisaría Municipal debe elaborar un parte o informe donde describa los hechos suscitados, la falta cometida y la multa respectiva. Este informe será enviado a la Jefatura de Rentas para la respectiva emisión del título de crédito.

Los integrantes de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Comisión de Tránsito del Ecuador y Cuerpos de Bomberos del Cantón Simón Bolívar, que conozcan del incumplimiento de la presente ordenanza por parte de la ciudadanía, deberán comunicar de forma inmediata a la Comisaría Municipal para que inicie el procedimiento respectivo.

Una vez emitido el título de crédito, se deberá notificar al ciudadano o ciudadana que haya cometido la falta, para su respectivo pago. En caso de negativa al pago por parte de la persona sancionada, se iniciará el procedimiento coactivo, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo (COA).

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

Segunda. – La medida de uso obligatorio de mascarilla aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y no constituye bajo ninguna circunstancia libertad de circulación.

Tercera. – La Comisión de Tránsito del Ecuador a través de la Unidad de Control de Tránsito del Cantón Simón Bolívar, seguirá ejerciendo la competencia del control de tránsito en la jurisdicción del cantón, hasta que sea asumida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Simón Bolívar a través del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página Web Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y Registro Oficial; y, se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Dado y aprobado por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los nueve días del mes abril del año dos mil veinte.

Ing. Jorge Vera Zavala Ab. Gilbert Vargas Estrada
ALCALDE DEL GADMCSB SECRETARIO DEL GADMCSB

Simón Bolívar, 09 de abril del 2020.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, certifica que la **ORDENANZA QUE NORMA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS PARA CIRCULAR EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria celebrada el 08 de abril del 2020 y en la sesión extraordinaria celebrada el 09 de abril del 2020, en primero y segundo debates respectivamente.- **LO CERTIFICO.**

Ab. Gilbert Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.- Simón Bolívar, 09 de abril del 2020.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, REMITO, al señor Ing. Jorge Vera Zavala. Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la **ORDENANZA QUE NORMA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS PARA CIRCULAR EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, para que la sancione o la observe.

Ab. Gilbert Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIMÓN BOLÍVAR.- Simón Bolívar, 10 de abril del 2020.- De conformidad con la disposición contenida

en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE NORMA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS PARA CIRCULAR EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, y dispongo su promulgación y publicación de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ing. Jorge Vera Zavala
ALCALDE DEL GADMCSB

Proveyó y firmó el señor Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, la **ORDENANZA QUE NORMA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS PARA CIRCULAR EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.-** Simón Bolívar, 10 de abril del 2020., - **LO CERTIFICO.**

Ab. Gilbert Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**

**ALCALDIA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
GADMCSB-A-04-2020**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1) del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que *“Son deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;*

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir”;*

Que, *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”;* de conformidad a lo establecido en el artículo 32 de la Carta Magna;

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República dispone que, *“Se reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y*

nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”;

Que, *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;* de conformidad a lo establecido en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el inciso segundo del artículo 166 de la Norma Fundamental expresa que, *“el decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. Si el Presidente no renueva el decreto de estado de excepción o no lo notifica, éste se entenderá caducado”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y*

hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*, de conformidad a lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 389 de la Norma Suprema disponen asegurar, articular, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, en el artículo 60 expresa que le corresponde al alcalde o alcaldesa: *“b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal”*; e, *“i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)”*;

Que, el inciso segundo del artículo 30 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que, *“Toda medida que se decreta durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en adelante COA, en su artículo 3, en el principio de eficacia señala: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, el artículo 5 del COA, sobre el principio de calidad, expresa: *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”*;

Que, el artículo 26 del COA, establece: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”*;

Que, el artículo 37 del COA, determina: *“Interés general y promoción de los derechos constitucionales. Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos (...)”*.

Que, el mismo cuerpo normativo en su artículo 130, en relación con la competencia normativa de carácter administrativo, dispone que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para*

regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

Que, el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud define a la emergencia sanitaria como: *“Emergencia sanitaria.- Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables.”;*

Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, el COE Nacional, en sesión permanente realizada el día viernes 6 de marzo del 2020, por unanimidad de los miembros en pleno resuelven: hacen indispensable la adopción de medidas que incrementen las garantías de seguridad sanitaria; en este sentido RECOMIENDA al

señor Presidente de la Republica, declarar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria debido al brote del Coronavirus (COVID-19);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020 y publicado en el suplemento del registro oficial N 163 de fecha 17 de marzo del mismo año, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró Estado de Emergencia en Territorio Nacional ante el brote del Coronavirus (COVID-19); y;

Que, mediante Resolución Administrativa No. GADMCSB-A-02-2020, de fecha 16 de marzo del 2020, emitida por la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, declara la emergencia por calamidad pública (sanitaria) en todo el territorio del Cantón Simón Bolívar por la pandemia de COVID-19;

Que, en sesión del pleno del COE-Cantonal de Simón Bolívar, realizada el día sábado 04 de abril del 2020, se acordó realizar el proceso de adquisición de ataúdes (féretros) por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9 y los literales b) e i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE

Expedir la **NORMATIVA PARA LA DISTRIBUCIÓN Y/O ENTREGA DE FÉRETROS CON SUBSIDIO, EN EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA COVID-19, POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.**

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y FINALIDAD

Artículo 1.- Objeto.- La presente resolución tiene por objeto normar la distribución y/o entrega de féretros con o sin subsidio, en el estado de emergencia sanitaria COVID-19, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Artículo 2.- Ámbito.- La aplicación de la presente normativa es de aplicación general y de observancia obligatoria en la jurisdicción del Cantón Simón Bolívar.

Artículo 3.- Finalidad.- La finalidad de la presente resolución son:

- 1) Dar cristiana sepultura a las personas que habitan en nuestro cantón;
- 2) Asegurar la no propagación del COVID-19 o de cualquier otra enfermedad por el manejo inadecuado de cadáveres;
- 3) Paliar la escasez de féretros y evitar contratiempos en su adquisición; y,
- 4) Impedir la especulación;

CAPÍTULO II DISTRIBUCIÓN Y/O ENTREGA DE FÉRETROS

Artículo 4.- Procedimiento.- El procedimiento para la distribución y/o

entrega de féretros con o sin subsidio a la ciudadanía, se iniciará con la presentación de la solicitud, elaboración de informe socioeconómico por parte de la Dirección de Desarrollo Económico y Social y entrega del féretro.

Artículo 5.- Requisitos.- La persona interesada en beneficiarse con un féretro a bajo costo o con subsidio deberá cumplir con lo siguiente:

- 1) Solicitud dirigida al señor alcalde;
- 2) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado; y,
- 3) Copia del certificado de defunción.

Artículo 6.- Informe.- Receptada la solicitud, el alcalde sumillará la misma y la enviará a la Dirección de Desarrollo Económico y Social, para que realice el informe motivado respectivo (Anexo 1), el mismo que contendrá:

- 1) Datos informativos del solicitante;
- 2) Datos informativos del cadáver;
- 3) Descripción de la situación económica de la familia directa de la persona fallecida; y,
- 4) Porcentaje del subsidio a beneficiarse a la familia.

Artículo 7.- Entrega del féretro.- El informe será enviado al alcalde por parte de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, para que autorice la entrega del féretro una vez realizado el pago, de ser el caso, por parte del jefe de bodega.

Artículo 8.- Costo del féretro.- El costo del féretro sin subsidio será de 120,00 USD, el subsidio que corresponda dependerá del informe presentado por la

Dirección de Desarrollo Económico y Social, en el que hará constar los siguientes porcentajes de subsidios:

- 1) 0 %, personas con ingresos mensuales mayor a un SBU;
- 2) 50 %, personas que tengan ingresos mensuales menor o igual a un SBU ; y,
- 3) 100 %, personas del grupo de atención prioritaria y/o bajos recursos económicos.

Artículo 9.- Recaudación de valores.-

Para efecto de agilizar el procedimiento de adquisición del féretro con o sin subsidio, la Dirección de Desarrollo Económico y Social realizará la recaudación de valores económicos, los mismos que deberán ser depositados máximo el día siguiente hábil en la cuenta corriente de ingresos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar. Se entregará un recibo a la persona adquirente como respaldo del dinero entregado.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Dirección de Desarrollo Económico y Social llevará un registro de todas las solicitudes que hayan sido presentadas y ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Segunda.- La Jefatura de Bodega llevará el inventario actualizado de ingreso y egreso de los féretros con la respectiva documentación de soporte.

Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución a la Jefatura de Comunicación Social; así como a la Jefatura de Sistemas la publicación en la Gaceta Oficial Municipal y la página Web Institucional.

Dada en el Despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los doce días del mes de abril del año dos mil veinte.

Ing. Jorge Vera Zavala
ALCALDE DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR

Proveyó y firmó la resolución que antecede el señor Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los 12 días del mes de abril del 2020.- **Lo certifico.**

Ab. Gilbert Vargas Estrada
SECRETARIO GENERAL GADMCSB